



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

la secretaria de educación municipal de Valledupar, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 67, 68 y 209 de la constitución política; la ley 115 de 1994; la ley 715 de 2001; la ley 1437 de 2011; la ley 1755 de 2015; el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015; el decreto municipal de delegación de funciones, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, garantizando su calidad, cobertura, acceso y permanencia.
2. Que el artículo 68 de la Constitución Política reconoce el derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos, conforme a las condiciones fijadas por la ley y bajo la inspección y vigilancia del Estado, con el propósito de garantizar la calidad del servicio público educativo.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación, orientando la actuación de todas las autoridades públicas.
4. Que la Ley 115 de 1994 establece la organización general del servicio público educativo y dispone que los establecimientos educativos privados únicamente podrán prestar el servicio cuando cuenten con el reconocimiento oficial otorgado por la autoridad competente. ✍
5. Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo dentro de su jurisdicción y les confiere competencias para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los establecimientos educativos oficiales y privados.
6. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015 – compiló la normativa vigente relacionada con la creación, organización, funcionamiento, inspección y vigilancia de los establecimientos educativos privados.
7. Que el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado mediante el cual la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.
8. Que los artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4, 2.3.2.1.5, 2.3.2.1.6, 2.3.2.1.7 y 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 regulan el procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, los requisitos mínimos, la evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las causales de negación, la expedición de la licencia y la pérdida de su vigencia.
9. Que corresponde a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, en su condición de Entidad Territorial Certificada, garantizar que los trámites relacionados con el



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

otorgamiento de Licencias de Funcionamiento se desarrollen bajo criterios de transparencia, objetividad, eficiencia, igualdad de trato y seguridad jurídica.

10. Que la planeación anticipada del procedimiento administrativo permite optimizar el análisis técnico, jurídico, pedagógico y financiero de las solicitudes presentadas, garantizando el debido proceso administrativo y la adecuada prestación del servicio público educativo.

11. Que resulta necesario fijar el cronograma oficial correspondiente a la vigencia 2026 para la recepción, estudio, evaluación, visitas técnicas y expedición de los actos administrativos relacionados con las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, permitiendo la adecuada programación de las actuaciones administrativas por parte de la Secretaría de Educación Municipal.

12. Que la adopción del presente cronograma no modifica, sustituye ni crea requisitos distintos a los establecidos en la Constitución, la ley y el Decreto 1075 de 2015, sino que desarrolla las competencias administrativas de la Secretaría de Educación para organizar el trámite dentro de la respectiva vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el cronograma oficial para la recepción, estudio, evaluación y decisión de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para establecimientos educativos privados que pretendan iniciar operaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar durante la vigencia 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que soliciten el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público educativo formal en cualquiera de los niveles de educación preescolar, básica o media dentro del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Educación Municipal, por conducto del Área de Inspección, Vigilancia, adelantar el trámite administrativo para el estudio, evaluación, verificación y decisión de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, conforme a las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha prevista para el inicio de actividades académicas y deberán acompañarse de los documentos exigidos por los artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, incluyendo la propuesta del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y demás documentos exigibles según la normatividad vigente.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO QUINTO. La solicitud de Licencia de Funcionamiento deberá cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4, 2.3.2.1.5 y demás disposiciones concordantes del Decreto 1075 de 2015, así como las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de dichos requisitos durante las etapas de evaluación documental, técnica, jurídica y de inspección, sin que la presente Resolución constituya una regulación adicional o diferente a la prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Curso de creación de nuevos establecimientos educativos. Como mecanismo de fortalecimiento institucional y de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, los interesados deberán acreditar la realización del curso virtual sobre creación de nuevos establecimientos educativos disponible en el portal oficial dispuesto por el Ministerio, cuando este se encuentre habilitado, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento deberán presentarse exclusivamente a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC o del mecanismo electrónico que disponga la Secretaría de Educación Municipal para tal fin, dentro del término previsto en el cronograma adoptado mediante la presente resolución.

No se recibirán solicitudes ni documentos en medio físico, salvo que circunstancias excepcionales debidamente justificadas impidan el uso de los medios electrónicos y la Secretaría autorice expresamente otro mecanismo de radicación.

La radicación de la solicitud no implica el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento ni genera derechos adquiridos a favor del solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO. Verificación de requisitos.

Recibida la solicitud, el Área de Inspección, Vigilancia y Control verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente y adelantará el análisis técnico, jurídico, pedagógico, administrativo y financiero correspondiente.

La verificación comprenderá, entre otros aspectos:

Cumplimiento de los requisitos documentales.

Viabilidad del Proyecto Educativo Institucional – PEI.

Cumplimiento de las condiciones de infraestructura.

Disponibilidad de recursos humanos idóneos.

Coherencia entre la propuesta pedagógica y la población objetivo.

Viabilidad administrativa y financiera del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando la solicitud no reúna los requisitos legales o la información aportada resulte incompleta, la Secretaría de Educación requerirá al interesado para que subsane las deficiencias dentro del término previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Mientras el interesado atiende el requerimiento, se suspenderán los términos del procedimiento administrativo en los eventos previstos por la ley.

Vencido el término sin que el solicitante atienda el requerimiento, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Evaluación integral del Proyecto Educativo Institucional.

La Secretaría de Educación realizará la evaluación integral del Proyecto Educativo Institucional presentado por el solicitante, verificando especialmente:

La coherencia del modelo pedagógico.

La pertinencia de la propuesta curricular.

La organización administrativa.

La estructura del gobierno escolar.

La suficiencia de los recursos físicos.

La sostenibilidad financiera.

El cumplimiento de los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994.

La evaluación se efectuará conforme a los criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cuando resulte necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, la Secretaría de Educación practicará visitas técnicas a las instalaciones propuestas para el funcionamiento del establecimiento educativo. ✓

Durante la visita podrán verificarse, entre otros aspectos:

Condiciones locativas.

Seguridad estructural.

Condiciones sanitarias.

Ambientes pedagógicos.

Dotación básica.

Accesibilidad.

Cumplimiento de normas de seguridad y gestión del riesgo.

Disponibilidad de espacios administrativos y académicos.

La visita será documentada mediante acta suscrita por los funcionarios competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en la documentación presentada, los resultados de la evaluación del PEI y las visitas técnicas practicadas, el Área de Inspección, Vigilancia y Control emitirá concepto técnico de viabilidad recomendando:

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

La expedición de Licencia de Funcionamiento Condicional, cuando proceda conforme al Decreto 1075 de 2015.

La negación de la solicitud, cuando se configure cualquiera de las causales previstas en la normatividad vigente.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El concepto técnico constituye un insumo para la decisión administrativa, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría para adoptar la decisión definitiva mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Educación negará la solicitud cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 2.3.2.1.6 del Decreto 1075 de 2015, especialmente cuando:

El calendario académico o la intensidad horaria propuesta no cumplan los mínimos legales. La infraestructura física resulte insuficiente para la prestación del servicio educativo

Los fines institucionales sean contrarios a los principios y fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

No exista coherencia entre la población objetivo, el modelo pedagógico y los recursos disponibles.

No se garantice la conformación del Gobierno Escolar conforme a la Constitución Política y la Ley 115 de 1994.

Las proyecciones financieras no aseguren la sostenibilidad del establecimiento.

El establecimiento sea clasificado en régimen controlado de acuerdo con los instrumentos definidos por el Ministerio de Educación Nacional, cuando ello constituya causal legal de negación.

Se evidencie falsedad o adulteración en cualquiera de los documentos aportados, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Parágrafo. La presente enumeración deberá interpretarse de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el estudio integral del expediente, la Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo motivado mediante el cual conceda o niegue la Licencia de Funcionamiento, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión será notificada conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Licencia de Funcionamiento otorgada perderá vigencia en los eventos previstos en el artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, particularmente cuando:

El establecimiento educativo no inicie labores dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia, en los casos previstos por la normativa vigente.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El establecimiento educativo no registre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), debidamente adoptado por el Consejo Directivo, dentro del término legal establecido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer, promocionar, matricular estudiantes o prestar el servicio público educativo formal dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento vigente otorgada por la Secretaría de Educación Municipal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas administrativas previstas en la Constitución, la Ley y el Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra los actos administrativos particulares que decidan sobre el otorgamiento o negación de la Licencia de Funcionamiento procederán los recursos de reposición y, cuando legalmente corresponda, el de apelación, en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Adóptese para la vigencia 2026 el siguiente cronograma institucional para el trámite de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de establecimientos educativos privados:

ACTIVIDAD PERÍODO:

Recepción de solicitudes que incluyan Proyecto Educativo Institucional (PEI) y demás requisitos legales.	Del 15 de mayo al 30 de junio de 2026.
Estudio técnico, jurídico y pedagógico de las solicitudes presentadas y devolución para ajustes cuando haya lugar.	Del 1 de julio al 14 de agosto de 2026.
Recepción de los proyectos corregidos para su evaluación definitiva.	Del 18 de agosto al 25 de septiembre de 2026.
Visitas técnicas de verificación y emisión del concepto de viabilidad.	Del 28 de septiembre al 6 de noviembre de 2026.
Elaboración, expedición y notificación de los actos administrativos que concedan o nieguen la Licencia de Funcionamiento.	Del 9 al 30 de noviembre de 2026.
Registro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) adoptado por el Consejo Directivo ante la Secretaría de Educación	Durante el primer año de funcionamiento, conforme a la normativa vigente



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

000737

FECHA: 08 III 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo Primero. Las fechas previstas en el presente cronograma podrán ser ajustadas mediante acto administrativo debidamente motivado cuando circunstancias administrativas, técnicas o de fuerza mayor así lo exijan.

Parágrafo Segundo. El cumplimiento del cronograma no exonera a los solicitantes de acreditar el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Corresponde al Área de Inspección, Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal adelantar la recepción, verificación, evaluación, visitas técnicas, elaboración de conceptos y demás actuaciones administrativas necesarias para el trámite de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras dependencias de la entidad.

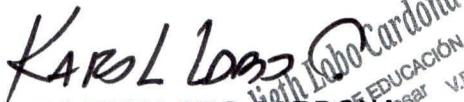
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las actuaciones administrativas derivadas de la presente Resolución se desarrollarán con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, economía, eficacia, celeridad, buena fe, coordinación y responsabilidad, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo.

En caso de modificación o derogatoria de las normas aquí citadas, se entenderá incorporada la disposición que las sustituya, sin necesidad de modificar expresamente la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, será aplicable a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento radicadas para la vigencia 2026 y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL JULIETH LOBO CARDONA
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: ALBEIRO DURAN
Revisó: GERMAN ALBERTO LORDBY